
**SOLICITUD.TERMINACIÓN PROCESO POR TRASLADO DE REGIMEN. RDO
23001310500520230011900**

Desde Gladys Marcela Zuluaga Ocampo <gladys.zuluaga@proteccion.com.co>

Fecha Lun 3/03/2025 4:22 PM

Para Juzgado 05 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

SOLICITUD.TERMINACIÓN PROCESO POR TRASLADO DE REGIMEN. RDO 23001310500520230011900.pdf;

No suele recibir correo electrónico de gladys.zuluaga@proteccion.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a Solicitud. Terminación de proceso por traslado de Regimen de (la) señor(a) **EDGAR PARDO RODRIGUEZ** con Radicado: 23001310500520230011900

Muchas gracias.

Gladys Marcela Zuluaga Ocampo

Analista De Procesos Juridicos

Medellin, Colombia

gladys.zuluaga@proteccion.com.co

[Proteccion.com](https://proteccion.com)



Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

BZ: 2023_161049

Señor
Juzgado 5 Laboral del Circuito de Montería
MONTERIA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Edgar Pardo Rodriguez CC 19286053
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro.
RADICADO: 23001310500520230011900

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

DAVID ACOSTA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1037615180** de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El pasado 16 de julio de 2024 se promulgó la Ley 2381 de 2024 a través de la cual se reforma el sistema pensional Colombiano, la cual entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2025, no obstante, en virtud de la voluntad del legislador hay ciertos artículos aplicables a partir de la promulgación de dicha norma, tal es el caso del **artículo 76 que consagra la oportunidad de traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión y acrediten 750 semanas de cotización en el caso de las mujeres o 900 semanas en el caso de los hombres a la fecha de promulgación de la norma, habilitando la posibilidad de realizar dicho traslado en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, esto es, a partir del 16 de julio de 2024:**

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen*

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

Dicho artículo fue reglamentado recientemente por el **Decreto 1225 de 2024 en su artículo 11** y a su vez, la Superintendencia Financiera a través de la Circular 012 del 10 de septiembre de 2024 ha impartido instrucciones relativas a la oportunidad de traslado, modificando el numeral 3.1 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica relativo a los términos de traslado de afiliados entre regímenes pensionales, habilitando el traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a 10 años o menos para cumplir la edad de pensión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 76 de la ley 2381 de 2024.

Así mismo, el **Decreto 1225 de 2024 que reglamentó la oportunidad de traslado** determinó que este beneficio resulta aplicable incluso para aquellos afiliados que se encuentren tramitando una demanda de inejecución de la afiliación como es el caso del aquí demandante y que **el acceso a la oportunidad de traslado de régimen trae como consecuencia que el juez, en autonomía de su voluntad y como director del proceso, pueda ordenar directamente la terminación anticipada de los procesos litigiosos por carencia de objeto, teniendo en cuenta que las pretensiones del proceso se encuentran superadas una vez se comprueba el traslado de régimen efectivo para el demandante:**

“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o inejecución del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

...

2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar proceso en razón de la carencia objeto, **los jueces de la República en el marco su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o inejecución del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente**

sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen litigio.”

Así las cosas, se evidencia en el presente proceso que el demandante cumplió con los requisitos establecidos en la norma decidiendo acogerse a la oportunidad de traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

En virtud de ello, esta Administradora brindó al afiliado la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014 y así mismo el demandante fue asesorado por parte de COLPENSIONES, recibiendo entonces la DOBLE ASESORÍA de ambas administradoras.

Cumpliendo con lo anterior, **el afiliado elevó solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES la cual fue APROBADA EXISTOSAMENTE Y EN VIRTUD DE ELLO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE AFILIADO A COLPENSIONES** según consta en historial de vinculaciones extraído del aplicativo SIAFP (Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensiones).

Así las cosas, se pone en su conocimiento señor Juez que al encontrarse el demandante AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES, existe una carencia de objeto en las pretensiones de la demanda que se elevan al interior de este proceso, dado que hay un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que permitió que la controversia jurídica que suscitó este proceso ordinario se resolviera de pleno derecho por aplicación del mecanismo de oportunidad de traslado que estableció el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 lográndose el traslado del demandante hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Por lo anterior, de manera respetuosa **se solicita al despacho que en autonomía de su voluntad, declare la terminación de este proceso en aplicación del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, teniendo en cuenta que existe un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que modificó de manera total el derecho sobre el cual se plantea este litigio, RAZÓN POR LA CUAL ESTANDO SUPERADAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE EL DEMANDANTE AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES CONTINUAR CON ESTE PROCESO JUDICIAL CARECE DE OBJETO.**

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que las pretensiones que se debaten en este proceso pueden ser resueltas de pleno derecho y de manera ANTICIPADA por el Juez, de conformidad con el **inciso cuarto del artículo 281 del Código General del Proceso** aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, que consagra:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

“Artículo 281. Congruencias:

...

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”

Esto ha sido también señalado por la Corte Suprema de Justicia la cual ha indicado que el hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio, como lo es en este caso la expedición del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, puede dar lugar a que se profiera sentencia en el proceso de manera anticipada considerando dicha casusa:

“El hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio no solo es válido antes de entrar al despacho para sentencia de primera instancia, sino que, el hecho sobreviniente puede ser tenido en cuenta siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio -la norma no expresa que los sucesos imprevistos en el proceso puedan ser susceptibles de consideración solo cuando ocurren antes de que se emita la decisión que pone fin a la instancia inicial” (SL2818-2023, SL2076-2023, SL1815-2023)

En igual sentido, debe resaltarse que COLPENSIONES mediante comunicado del pasado 22 de agosto de 2024 impartió instrucciones a los apoderados judiciales de esta clase de procesos informando su intención de dar aplicación al artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y coadyuvar las solicitudes de terminación de procesos que se presenten por parte de las AFP.

Finalmente, y de manera respetuosa, **se solicita al Despacho exonerar de condena en costas a Protección S.A teniendo en cuenta que mi representada materializó de manera ágil el traslado de régimen del demandante en aras de evitar un mayor desgaste del sistema judicial.**

En los anteriores términos, planteamos al Despacho nuestros argumentos los cuales solicitamos sean acogidos a la hora de proferir sentencia en el presente proceso.

ANEXOS:

1. Historial de vinculaciones SIAFP donde consta que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES.

Respetuosamente,



DAVID ACOSTA BAENA

CC 1037615180

Representante Legal Judicial Protección S.A



Certificado Generado con el Pin No: 5314661316767371

Generado el 24 de febrero de 2025 a las 07:56:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales,



Certificado Generado con el Pin No: 5314661316767371

Generado el 24 de febrero de 2025 a las 07:56:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Inversiones
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Daniela Castaño Santana Fecha de inicio del cargo: 06/12/2024	CC - 1039456062	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

Superintendencia Financiera de Colombia

PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

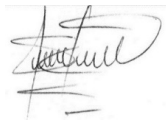
Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR PARDO RODRIGUEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19286053**, se encuentra afiliado/a desde **01/04/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 03 de marzo de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA